

**ACTA ACUERDO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES
DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA INDUSTRIA
DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos, Secretario General, Jorge J. Desalvo, Prosecretario Gremial, Claudio A. Smith, Protesorero, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos R.D. Otrino, Presidente; Eduardo L. Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo A. Suleta, Secretario; Juan B. Perlo, Protesorero; Gustavo Tomera, miembro paritario y Nelson A. Tagliatori, miembro de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: En el marco de la negociación paritaria 2023-2024 segundo semestre y ante el contexto inflacionario que atraviesa el país, las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, Inc. b) y c) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, aplicar el incremento que surge de la cláusula SEGUNDA, que regirá a partir del 1º de Noviembre de 2023 y hasta el mes de Abril de 2024, comprometiéndose las partes a continuar negociando para concluir el año paritario, tal lo establecido en la cláusula QUINTA del presente.-

SEGUNDA: Las partes convienen establecer un incremento de los rubros básicos devengados del cierre Octubre de 2023, según expediente EX-2023-139023323-APN-DGD#MT de acuerdo a lo abajo expresado.

- a) 13 % (trece por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1º de Noviembre de 2023, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-
- b) 13 % (trece por ciento) para el mes de diciembre de 2023 en carácter de no remunerativo, devengados del cierre paritario octubre de 2023 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengarán aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1º de Enero de 2024.

- c) 13 % (trece por ciento) en carácter de no remunerativo, para el mes de enero de 2024, devengados del cierre paritario octubre de 2023, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengarán aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1° de Febrero de 2024.
- d) 12 % (doce por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1° de Febrero de 2024, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-
- e) 14 % (catorce por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1° de Abril de 2024, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-

Los incrementos no remunerativos en la medida que sean incorporados al salario básico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de ese aporte es el mantenimiento de la estructura gremial, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

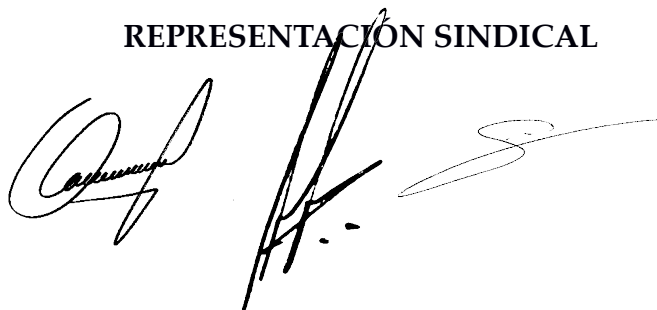
CUARTA: Manifiestan las partes que, en la formulación del acuerdo paritario precedente, se contempló lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto n° 348/23, relativo a la asignación no remunerativa por única vez.

QUINTA: Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas o ante la autoridad de aplicación, el MTEySS, para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA-Nivel General e INDEC. En las reuniones se analizará el año paritario. La primera tanda de reuniones se llevará a cabo en el mes de Diciembre de 2023, la segunda en el mes de Enero de 2024 la tercera en el mes de Febrero de 2024, la cuarta en el mes de Marzo de 2024 y la quinta en el mes de Abril de 2024, ello sin perjuicio que la situación general del País y sus variables económicas ameriten la anticipación de las mismas, hagan ostensible por el obvio desfasaje que requiera ser contemplado, tal como índice de inflación, canasta básica alimentaria, etc. Las resoluciones tomadas serán de común acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

SEXTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



ANEXO I
EX-2023- 121326417-APN- - APN-DGD#MT
PARITARIAS 2023-2024

CATEGORIAS	BASICO OCTUBRE 2023	NOV 2023	DICIEMBRE 2023		ENERO 2024		FEBRERO 2024	ABRIL 2024
		REM 13%	BASICO	NR 13%	BASICO	NR 13%	REM 12%	REM 14%
OBREROS/AS	341.095	385.437	385.437	44.342	429.780	44.342	515.053	562.807
OBRERO ESP. ESTIBADOR	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
OBRERO ESP. DESCARTADOR	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
O.MAQUINA LAVADORA	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
O.ESP.EMBALADOR	409.306	462.516	462.516	53.210	515.726	53.210	618.052	675.355
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	375.193	423.968	423.968	48.775	472.743	48.775	566.541	619.068
OPERARIO AUTOELEVADOR	391.258	442.122	442.122	50.864	492.985	50.864	590.800	645.576
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	391.258	442.122	442.122	50.864	492.985	50.864	590.800	645.576
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	374.602	423.300	423.300	48.698	471.999	48.698	565.649	618.093
PORTEROS Y SERENOS	378.735	427.971	427.971	49.236	477.206	49.236	571.890	624.913
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	408.043	461.089	461.089	53.046	514.134	53.046	616.145	673.271
CHOFERES	413.766	467.556	467.556	53.790	521.345	53.790	624.787	682.714
ADMINISTRATIVO	429.418	485.242	485.242	55.824	541.067	55.824	648.421	708.540
ENCARGADO	444.889	502.725	502.725	57.836	560.560	57.836	671.782	734.067

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.